



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042-2026-GM/MPMN.

Moquegua, 12 de febrero de 2026

VISTOS;

Resolución de Gerencia N° 774-2022/GSC/GM/MPMN, Licencia de Funcionamiento N° 001672, Carta N° 078-2023-VLM-AF-SGAC-GSC/MPMN, Acta de Constatación N° 00291, CARTA N° 088-2023-SGAC/GSC-MPMN, Informe N° 313-2023-AF-SGAC-GSC/MPMN, Informe N° 386-2023-AF-SGAC-GSC/MPMN, Informe Legal N° 1233-2023/GAJIGM/MPMN, Resolución de Gerencia Municipal N° 313-2023-GAM/A/MPMN, Escrito con Sumilla Solicito Nulidad de Acto Administrativo (REG. 2344589), Escrito con Sumilla "Reitero Recurso de Reconsideración (Solicitud de Nulidad) y Solicito Pronunciamiento Expreso Bajo Apercibimiento de Ley" (REG 2539782), INFORME N° 521-2025/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 651-2025-ALF/SAC/GSC/GM/MPMN, Informe N° 1821-2025-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe N° 0452-2025-GSC/GM/MPMN, Informe Legal N° 1379-2025/GAJ/GM/MPMN, y;



CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 20°, en concordancia con el artículo 43°, establece las atribuciones de alcaldía, puntualizando en el inciso 6): *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo"*(...); sin embargo, el artículo 26°, del mismo cuerpo normativo, estipula lo siguiente: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior"(...); de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que en el artículo 85°, refiere: *"Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad"*;

Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo. 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueran conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios: a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y, a impugnar las decisiones que los afecten 1.9. Principio de celeridad. Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, el Artículo 10.-Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

las normas reglamentarias. "Artículo 75. Deberes de las autoridades en los procedimientos. Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. Artículo 203.- Revocación 203.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos, 203.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 203.12 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 203.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevenientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros, 203.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. 203.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia (*) Artículo 208.- Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2010-MPMN (ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE MOQUEGUA) Artículo 62°.-NULIDAD O REVOCATORIA: La Licencia de Funcionamiento, podrá ser anulada o revocada de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 10, 202 y 203" de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo 13° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En este sentido, son causales de: B) Revocatoria: 3. Ampliación o cambio del giro no autorizado y/o incremento del área autorizada en la Licencia. Artículo 63°.- **CLAUSURA DEFINITIVA O CLAUSURA TEMPORAL:** En todos los casos de nulidad) adicionalmente se ordenará la clausura definitiva del establecimiento y en los casos de revocatoria podrá ordenarse la clausura temporal o definitiva, siendo de cargo del obligado el cumplimiento de esta disposición bajo responsabilidad. Para tal efecto, el área de Fiscalización procederá a notificar la causal materia de nulidad o revocatoria al administrado e informará a la Subgerencia de Abastecimientos y Comercialización para que emita el informe respectivo con visto bueno de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, elevando a la Gerencia Municipal para la emisión de la Resolución que corresponda y disponiendo las medidas efectivas para impedir la apertura posterior del establecimiento. Para la notificación de los actos administrativos se aplicarán las disposiciones y acciones procesales reguladas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 774-2022/GSC/GM/MPMN de fecha 16 de noviembre del 2022 se otorga licencia de funcionamiento N° 001672 de fecha 16/11/2022 a favor de Don LUIS RICAR PAQUERA PAREDES, para el giro de RESTAURANTE O SERVICIOS AFINES, denominado "TASCA ubicado en Urb. San Bernabé Mz. D L1 05-06, Distrito Moquegua, Provincia. Mariscal Nieto, Región Moquegua, con un área de 100 m2, con tal fin se le otorgó la Licencia de Funcionamiento N° 001672 de fecha 15 de noviembre del 2022;

Que, mediante Carta N° 088-2023-SGAC/GSC-MPMN de fecha 28 de marzo del 2023, se comunicó expresamente a Don LUIS RICAR PAQUERA PAREDES, lo siguiente: "Que, la Licencia de Funcionamiento con que cuenta su establecimiento, autoriza el funcionamiento para Giro específico de RESTAURANTE D SERVICIOS AFINES, hasta las 23 horas tal y como consta en su Licencia de Apertura, sin embargo viene transgrediendo las normas y reglamentos Municipales su establecimiento funciona inclusive hasta altas horas de la madrugada, con venta y consumo de licor en el interior de su local, por lo que ha variado su Giro Comercial a RESTOBAR, lo que impide la tranquilidad y seguridad de les familiar, tal como consta en las quejas presentadas por los vecinos hasta dicha zona;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Carta N° 078-2023-VLM-AF-SGAC-GSC/MPMN de fecha 12 de julio del 2023, el área de fiscalización comunica que el día 11 de julio, al constituirse al establecimiento denominado RESTAURANTE Y SERVICIOS AFINES "TASCA" conducido por LUIS RICAR PAQUERA PAREDES, ubicado en Urb. San Bernabé N° Mz D Lote 05-06 se procedió como indica la Ordenanza Municipal N° 0017-2016-MPMN. Señala que se encontró el establecimiento abierto con atención al público, verificándose que cuenta con una licencia para RESTAURANTE Y SERVICIOS AFINES, sin embargo, ha variado de giro a BAR, encontrándose a tres personas en la Barra, se indica, asimismo que cuenta con variedad de licores en el mostrador, un exhibidor, 80 cervezas, 11 cajas de cerveza entre llenas y vacías, que no cuenta con un área de cocina, indicándose consecuentemente que el establecimiento tiene todas las características de BAR, procediéndose a levantar el Acta de Constatación N° 00291 de fecha 11 de julio del 2023;

Que, mediante Informe N 313-2023-AF-SGAC-GSC/MPMN de fecha 07 de agosto del 2023, el área de fiscalización, hace conocer que se ha venido recibiendo quejas del establecimiento comercial denominado RESTAURANTE SERVICIOS AFINES "TASCA BAR", conducido por Don LUIS RICAR PAQUERA PAREDES ubicado en la Urb. San Bernabé Mz D Lt. 05-06, que según el Acta de Constatación N° 000291, a cambiado de Giro Comercial de RESTAURANTE a BAR por lo que concluye que corresponde a REVOCAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;

Que, mediante Informe N° 386-2023-AF-SGAC-GSC/MPMN de fecha 31 de agosto del 2023 el área de fiscalización se corrigió el error material del Informe N° 313-2023-AF-SGAC-GSC/MPMN, haciendo conocer que la denominación correcta es RESTAURANTE SERVICIOS AFINES "TASCA";

Que, mediante Informe Legal N° 1233/GAJ/GM/MPMN de fecha 19 de octubre del 2023, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, concluyó que resulta procedente, que mediante Resolución de Gerencia Municipal, se cancele la Licencia de Funcionamiento N° 001672 que se otorgó mediante Resolución Gerencial N° 774-2022-GSC/GM/MPMN de fecha 16 de noviembre del 2022, a favor de Don LUIS RICAR PAQUERA PAREDES, para el funcionamiento de su establecimiento comercial denominado RESTAURANTE Y SERVICIOS AFINES DENOMINADO "TASCA", ubicado en la Urbanización San Bernabé, manzana D lote 05-06, provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, por incurrir en lo establecido en el numeral 3 inciso b) del artículo 62 de la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, es decir, por no contar con la debida autorización para ejercer un giro comercial distinto al que le fuera permitido ejercer;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 313-2023-GM/A/MPMN de fecha 20 de octubre del 2023, NOTIFICADA el 08 de noviembre del 2023, se resolvió CANCELAR la licencia de funcionamiento N 001672, otorgado mediante Resolución de Gerencia N° 774-2022-GSC/GM/MPMN de fecha 16 de noviembre del 2022;

Que, mediante escrito con sumilla "SOLICITO NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO" de fecha cierta 29 de noviembre del 2023 el administrado LUIS RICAR PAQUERA PAREDES solicita se declare la nulidad total de la Resolución de Gerencia Municipal N° 313-2023-GM/A/MPMN, por incurrir en causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Expone los siguientes fundamentos a) Que, el restaurante es un servicio donde se preparan y expenden alimentos, tales como cafeterías, pizzerías, confiterías, pastelerías, salones de té, salones de repostería, salones de comida al paso, salones de comida rápida, fuentes de soda, BARES, entre otros. b) Que el área de fiscalización no cumplió con notificar la causal materia de nulidad tal como lo establece el artículo 63 de la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN. c) Que, el artículo 22 de la Ley N° 31914 que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos, establece que la clausura definitiva solo procede como medida de sanción administrativas al término del procedimiento administrativo sancionador conforme a la Ley N° 27444. d) Que, conforme lo previsto en el inciso 2 del artículo 248 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, se está vulnerando el principio del debido procedimiento ya que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo. e) Que, la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, mediante el cual se le ha cancelado la licencia de funcionamiento y se ha dispuesto la clausura definitiva de su local comercial ha sido derogada con la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, en mérito del cual solo se dispone en el código CISA, por ese mismo hecho, la clausura temporal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante escrito con sumilla "REITERO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN (SOLICITUD DE NULIDAD) Y SOLICITO PRONUNCIAMIENTO EXPRESO BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY", de fecha cierta 02 de setiembre del 2024 (REG. 2539782), el administrado ACLARA que su escrito presentado el 29 de noviembre del 2023, se trata de un RECURSO DE RECONSIDERACIÓN mediante el cual pide la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 313-2023-GM/A/MPMN y solicita el pronunciamiento expreso y motiva sobre el fondo de su recurso;

Que, conforme al Informe Legal N° 1379 - 2025/GAJ/GM/MPMN, de fecha 24 de octubre del 2025, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, opina se DECLARE PROCEDENTE el recurso administrativo de reconsideración formulado por el administrado LUIS RICAR PAQUERA PAREDES, contra la Resolución de Gerencia Municipal N°313-2023-GM/A/MPMN de fecha 20 de octubre del 2023 y, consecuentemente SE DECLARE NULO dicho acto administrativo por los fundamentos expuestos en el numeral 3 4 del presente informe;

Que es necesario tener presente que inicialmente el administrado con el escrito con registro 2344589, peticiona la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N 313-2023-GM/A/MPMN de fecha 08 de noviembre del 2023, para a continuación con el escrito con registro 2539783 de fecha cierta 02 de setiembre del 2023, peticionar que se tramite su pedido como un recurso administrativo de reconsideración; petición que esta Gerencia Municipal considera que es procedente ya que en virtud del numeral 12 del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN de fecha 15 de julio del 2025, la función de revocar la licencia de funcionamiento ha sido delegada por alcaldía a la Gerencia Municipal, consecuentemente se trataría de una instancia única, razón por la cual no podría exigirse al administrado la presentación de nueva prueba conforme lo prevé el artículo 208 de la Ley N° 27444, interpretación que la hacemos en virtud del principio de informalismo y el principio de celeridad previstos en los numerales 1.6 y 1.9 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, en mérito del cual debe dotarse de la máxima dinámica posible e interpretarse las normas en el sentido más favorable a la decisión final, consecuentemente el trámite debe ser conducido como recurso administrativo de reconsideración, procediendo a continuación a verificar si cumple con las condiciones formales para su atención, en ese sentido, se constata que dicho recurso fue interpuesta dentro del plazo de Ley, es decir, dentro de los quince (15) días luego de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 313-2023-GM/A/MPMN, que es materia de impugnación. A continuación, precederemos a analizar los fundamentos expuestos en el recurso administrativo de reconsideración contra Resolución de Gerencia Municipal N° 313-2023-GM/A/MPMN de fecha 08 de noviembre del 2023, interpuesto por Don LUIS RICAR PAQUERA PAREDES, recurso que se sustenta en los siguientes puntos: a) Que, el restaurante es un servicio donde se preparan y expenden alimentos, tales como cafeterías, pizzerías, confiterías, pastelerías, salones de té, salones de repostería, salones de comida al paso, salones de comida rápida, fuentes de soda, BARES, entre otros. b) Que, el área de fiscalización no cumplió con notificar la causal materia de nulidad tal como lo establece el artículo 63 de la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN. c) Que, el artículo 22 de la Ley N° 31914 que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos, establece que la clausura definitiva solo procede como medida de sanción administrativas al término del procedimiento administrativo sancionador conforme a la Ley N°27444. d) Que, conforme lo previsto en el inciso 2 del artículo 248 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, se está vulnerando el principio del debido procedimiento ya que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo. e) Que, la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, mediante el cual se le ha cancelado la licencia de funcionamiento y se ha dispuesto la clausura definitiva de su local comercial ha sido derogada con la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, en mérito del cual solo se dispone en el código CISA, por ese mismo hecho, la clausura temporal;

Que, esta Gerencia Municipal de los fundamentos expuestos por la impugnante, resalta que el área de fiscalización no cumplió con notificar la causal materia de revocatoria tal como lo establece el artículo 63 de la Ordenanza Municipal N°016-2010-MPMN, constando que efectivamente, el referido articulado expresa que en el caso de revocatoria el área de fiscalización debe proceder a notificar al administrado, lo cual concuerda con el segundo párrafo del numeral 203.1.4 del artículo 203 de la Ley N°27444, en mérito del cual cuando se trate de un acto que perjudique la situación jurídica del administrado debe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

otorgársele el plazo de cinco (05) días para presentar sus alegatos y evidencias a su favor, verificándose en el presente caso que no se cumplió con esta condición, vulnerándose con ello el derecho a la defensa del administrado y consecuentemente el debido procedimiento previsto en el numeral 1.2 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, debiéndose proceder a declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 313-2023-GM/A/MPMN conforme lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley antes referida ley, ya que este acto, como tengo dicho contraviene el debido proceso consagrado en el inciso 3 de su artículo 139 de la Constitución Política;

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ENCAUSE, el pedido de nulidad de acto administrativo de fecha cierta 29 de noviembre del 2023, con registro 2344589 conforme al pedido de recuso de reconsideración de fecha cierta 02 de setiembre del 2025, con registro 2539782, formulado por el administrado LUIS RICAR PAQUERA PAREDES, recurso administrativo interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 313-2023-GM/A/MPMN de fecha 20 de octubre del 2023.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR, PROCEDENTE el recurso administrativo de reconsideración formulado por el administrado LUIS RICAR PAQUERA PAREDES, contra la Resolución de Gerencia Municipal N°313-2023-GM/A/MPMN de fecha 20 de octubre del 2023 y, consecuentemente SE DECLARE NULO dicho acto administrativo por los fundamentos expuestos en el preste resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUE, con el inicio del procedimiento de REVOCATORIA de la Licencia de Funcionamiento N 001672 que se otorgó mediante Resolución Gerencial N 774-2022-GSC/GM/MPMN de fecha 16 de noviembre del 2022 a favor de Don LUIS RICAR PAQUERA PAREDES, para el funcionamiento de su establecimiento comercial denominado RESTAURANTE Y SERVICIOS AFINES DENOMINADO "TASCA ubicado en la Urbanización San Bemabé, Manzana D Lote 05-06, provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua por incurrir en lo establecido en el numeral 3 inciso b) del artículo 62 de la Ordenanza Municipal N 016-2010-MPMN, por no contar con la debida autorización para ejercer un giro comercial distinto al que le fuera permitido ejercer.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la ejecución del acto administrativo a ser emitido por la Gerencia Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Oficial de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. Julio Granados Putimbo
GERENTE MUNICIPAL